

**Solicitud de dictamen presentada por el Parlamento Europeo en virtud del artículo 218 TFUE,
apartado 11**

(Dictamen 1/15)

(2015/C 138/32)

Lengua de procedimiento: todas las lenguas oficiales

Parte solicitante

Parlamento Europeo (representantes: F. Drexler, A. Caiola y D. Moore, agentes)

Cuestiones planteadas al Tribunal de Justicia

- 1) ¿Es compatible el acuerdo previsto ⁽¹⁾ con las disposiciones de los Tratados (artículo 16 TFUE) y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículos 7, 8 y 52, apartado 1) por lo que respecta al derecho de las personas a la protección de sus datos personales?
- 2) ¿Constituyen el artículo 82 TFUE, apartado 1, letra d), y el artículo 87 TFUE, apartado 2, letra a), la base jurídica adecuada del acto del Consejo relativo a la celebración del acuerdo previsto, o debe basarse en el artículo 16 TFUE?

⁽¹⁾ Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el/la Rayonen sad Sofia (Bulgaria) el 26 de septiembre
de 2014 — Rumyana Asenova Petrus/República de Bulgaria**

(Asunto C-451/14)

(2015/C 138/33)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Rayonen sad Sofia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rumyana Asenova Petrus

Demandada: República de Bulgaria

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta), mediante auto de 5 de febrero de 2015, declaró que era manifiestamente incompetente para conocer de las cuestiones prejudiciales planteadas por el Rayonen sad Sofia (Bulgaria).

**Recurso de casación interpuesto el 14 de noviembre de 2014 por la Oficina de Armonización del
Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) contra la sentencia del Tribunal General (Sala
Tercera) dictada el 3 de septiembre de 2014 en el asunto T-686/13, Unibail/OAMI**

(Asunto C-512/14 P)

(2015/C 138/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otra parte en el procedimiento: Unibail Management

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se resuelva el litigio conforme al artículo 61, párrafo primero, segunda frase, del Estatuto.
- Que se condene a la parte demandante ante el Tribunal General a cargar con las costas en que haya incurrido la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca un motivo único en apoyo de su recurso de casación. La OAMI estima que el Tribunal General infringió el artículo 75, primera frase, del Reglamento (CE) n° 207/2009 ⁽¹⁾ del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria, interpretado en relación con el artículo 7, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento. Según aquélla, el Tribunal General no sólo hizo una interpretación errónea del alcance del concepto de motivación global, sino también una interpretación errónea de su propia jurisprudencia. Por último, la parte recurrente reprocha al Tribunal General que efectuara una inversión de la carga de la prueba.

⁽¹⁾ DO L 78, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 14 de noviembre de 2014 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 3 de septiembre de 2014 en el asunto T-687/13, Unibail/OAMI

(Asunto C-513/14 P)

(2015/C 138/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otra parte en el procedimiento: Unibail Management

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se resuelva el litigio conforme al artículo 61, párrafo primero, segunda frase, del Estatuto.
- Que se condene a la parte demandante ante el Tribunal General a cargar con las costas en que haya incurrido la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca un motivo único en apoyo de su recurso de casación. La OAMI estima que el Tribunal General infringió el artículo 75, primera frase, del Reglamento (CE) n° 207/2009 ⁽¹⁾ del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria, interpretado en relación con el artículo 7, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento. Según aquélla, el Tribunal General no sólo hizo una interpretación errónea del alcance del concepto de motivación global, sino también una interpretación errónea de su propia jurisprudencia. Por último, la parte recurrente reprocha al Tribunal General que efectuara una inversión de la carga de la prueba.

⁽¹⁾ DO L 78, p. 1.
